



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**HUMANISMO QUE  
TRANSFORMA**

**INSTITUTO  
DEL PATRIMONIO  
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**PROTOCOLO PARA LA  
ATENCIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ  
DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE  
CONFLICTOS DE INTERES DEL  
INSTITUTO DEL PATRIMONIO  
DEL ESTADO.**

**2026**

CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several initials below it.*



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Introducción**

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto del Patrimonio del Estado centrará su labor en la promoción de los valores entre las personas servidoras públicas y la sociedad, buscando incidir en el comportamiento y desempeño, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público que fortalezca la integridad institucional; por lo que su actuación procurará la prevención y sanción de infracciones a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos; por lo que los miembros del Comité, tienen a bien establecer el Protocolo para la Atención de Quejas y Denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto del Patrimonio del Estado, con la finalidad de que las personas servidoras públicas puedan presentar sus denuncias ante el Comité.

El Instituto del Patrimonio del Estado, promueve las acciones tendientes a guiar a los Servidores Públicos dentro de los principios de probidad, prudencia, justicia, templanza, idoneidad y responsabilidad, así como el cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta, razón por la cual es necesario tener un protocolo de atención, respecto de posibles incumplimientos.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Protocolo para la Atención de Quejas y Denuncias ante el Comité de  
Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto del  
Patrimonio del Estado**

**Título Primero  
Disposiciones Generales  
Capítulo Único  
Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.-** El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco de referencia para orientar y brindar atención de quejas y denuncias respecto del incumplimiento de los Códigos de Ética, de Conducta y a las Reglas de Integridad ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto del Patrimonio del Estado, por parte de algún servidor público.

El lenguaje empleado en el presente protocolo, busca generar igualdad en el señalamiento de las personas, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a las personas servidoras públicas. Hecho por el que, en el presente ordenamiento se ha considerado utilizar un lenguaje claro e incluyente.

**Artículo 2.-** El presente protocolo será de observancia obligatoria para los participantes del Comité y aplicables, cuando así proceda, a las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al diverso que tiene por objeto emitir el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para



## COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

- II. **Asesor:** La que orienta y acompaña a la presunta víctima de actos discriminatorios conforme al Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación y que tiene el carácter de figura mediadora u ombudsman en términos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad y No Discriminación.
- III. **Bases:** Bases para la Integración, Organización Y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto del Patrimonio del Estado.
- IV. **Código de Conducta:** El documento emitido por el Titular del Instituto del Patrimonio del Estado.
- V. **Código de Ética:** Al Código Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- VI. **CEPCI:** Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto del Patrimonio del Estado.
- VII. **COMITÉ:** Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto del Patrimonio del Estado.
- VIII. **Conflicto de Interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- IX. **Consejero:** La que orienta y acompaña a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual conforme al Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- X. **Cultura de la Legalidad:** Es la creencia compartida por una sociedad que el Estado de Derecho ofrece la mejor posibilidad a largo plazo de que sus derechos sean garantizados y sus objetivos sean alcanzados. Estas sociedades están convencidas que aquélla es una aspiración factible y se comprometen a hacerla realidad de manera sostenida.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

- XI. Denuncia:** La narración que una persona formula sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad.
- XII. Director General:** A quien ocupe la titularidad del Instituto del Patrimonio del Estado.
- XIII. Imparcialidad:** Es la actuación sin la concesión de preferencias o privilegios hacia otra institución pública o privada o persona alguna.
- XIV. Instituto:** Instituto del Patrimonio del Estado.
- XV. Invitados:** Aquellas personas cuya participación se considera conveniente para conocer, exponer, resolver, según el caso, aspectos de competencia del Comité, dichos invitados adquirirán tal carácter por decisión del Presidente.
- XVI. Lealtad:** Es obligación de fidelidad de las y los servidores públicos al Instituto.
- XVII. Legalidad:** Es el fiel cumplimiento y respeto de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la operación del Instituto del Patrimonio del Estado.
- XVIII. Lineamientos:** Los Lineamientos para la operación del Comité, y para la aplicación de los Códigos de Ética y de Conducta.
- XIX. PAT:** Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- XX. Presidente:** Quien funja como Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto del Patrimonio del Estado.
- XXI. Principios rectores:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.
- XXII. Queja:** Reclamación o protesta que se hace ante el CEPCI a causa de un desacuerdo o inconformidad, que puede ser sujeto de atención.
- XXIII. Reglas de Integridad:** A las señaladas en el Acuerdo.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**XXIV. Secretario:** Quien ostente el cargo de Secretario(a) Ejecutivo(a).

**XXV. Unidades Administrativas:** Direcciones Operativas, Unidad de Apoyo Jurídico, Unidad de Apoyo Administrativo y Jefaturas de Departamento adscritos al Instituto del Patrimonio del Estado.

**Título Segundo  
De la Queja o Denuncia  
Capítulo Primero  
De la Presentación de la Queja o Denuncia**

**Artículo 4.-** Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética y Código de Conducta por parte de servidores públicos adscritos al Instituto del Patrimonio del Estado.

La presentación podrá ser:

- a) Presencial al Comité o al Secretario;
- b) Escrito libre dirigido a el Comité, que deberá ser entregado en la oficina de su Presidente, y
- c) Por el correo electrónico **cepcci@patrimonio.chiapas.gob.mx**

**Artículo 5.-** Las quejas o denuncias deberán constar de los siguientes elementos:

- a) Nombre (opcional);
- b) Domicilio o dirección electrónica para recibir informes;
- c) Breve relato de los hechos;
- d) Datos de la persona pública servidora involucrada contra quien se presenta la denuncia;
- e) Medios probatorios de la conducta, entre ellos, los de al menos el testimonio de un tercero al menos a una persona que le consten los hechos.

Se podrá admitir la presentación de quejas o denuncias anónimas, siempre que en ésta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

En el supuesto de que la Secretaría Ejecutiva, detecte la necesidad de subsanar alguna deficiencia en la queja o denuncia, dentro de los tres días siguientes a la fecha de presentación de la denuncia, por única vez requerirá al quejoso o denunciante siempre que la queja o denuncia presentada contenga domicilio o dirección electrónica para recibir informes, para que éste a su vez subsane las diferencias observadas. Para dar cumplimiento a lo anterior, el quejoso o denunciante contará con un término máximo de 05 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento.

De no contar con respuesta alguna por parte del interesado en el periodo establecido, se archivará el expediente como asunto concluido, debiendo la Secretaría Ejecutiva hacer constar las razones que motivaron su archivo. Sin perjuicio de lo contrario, la información contenida en la queja o denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el CEPCI cuando éstas involucren reiteradamente a una persona servidora pública en particular.

**Artículo 6.-** El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos. El Comité no podrá compartir información sobre las quejas o denuncias hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento final por parte del Comité. En todo momento, los datos personales deberán protegerse.

**Artículo 7.-** Los servidores públicos que intervengan en cualquier fase de la denuncia y los miembros del Comité estarán obligados a guardar confidencialidad sobre la información que conozca derivada de la misma.

**Artículo 8.-** El Presidente del Comité podrá determinar medidas preventivas previas en caso de que la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como cierto los hechos.

**Artículo 9.-** Una vez recibida la denuncia, el Secretario le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y en su caso los medios probatorios de la conducta.

**Ejemplo 1:** Expediente No. CEPCI-IPE/D-001/2025.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Ejemplo 2:** Expediente No. CEPCI-IPE/Q-002/2025.

Los miembros del Comité comisionados para atender una denuncia presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética o al Código de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones.

Por cada denuncia que conozca el Comité, podrá emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión en materias relacionadas con el Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta del Instituto.

**Artículo 10.-** Las denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual que se presenten ante el Comité se substanciarán de la siguiente manera:

1. Los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual de lo que conozca el Comité, se desahogarán conforme a las Bases, y al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; y se resolverá en el menor tiempo posible;
2. La persona consejera pondrá en conocimiento del Comité, la narrativa de los hechos que haya formulado la presunta víctima.

El Presidente del Comité podrá determinar medidas preventivas que atiendan a la protección de la presunta víctima, pero deberá contar con la anuencia de ésta última.

El Comité comunicará a la presunta víctima y a la persona consejera de sus observaciones o recomendaciones adoptadas.

**Artículo 11.-** Las denuncias por actos de discriminación que se presenten ante el Comité se substanciarán de la siguiente manera:

1. Los casos de actos de discriminación de los que conozca el Comité se desahogarán conforme a las Bases, y al Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación; y se resolverá en el menor tiempo posible;
2. La persona Asesora pondrá en conocimiento del Comité, la narrativa de los hechos que haya formulado la presunta víctima;

El Presidente del Comité podrá determinar medidas preventivas que atiendan a la protección de la presunta víctima, pero deberá contar con la anuencia de ésta última.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

El Comité comunicará a la presunta víctima y a la persona consejera de sus observaciones o recomendaciones adoptadas.

**Artículo 12.-** La recepción de las preguntas, inquietudes y solicitudes de orientación que se realicen a través del escrito libre dirigido a el Comité o correo electrónico mencionados en el protocolo serán analizadas en sesión extraordinaria y se tomarán los acuerdos respectivos para emitir las recomendaciones necesarias.

Las recomendaciones serán en el sentido preventivo de tal forma que el superior jerárquico tome las medidas necesarias a modo de prevenir la conducta riesgosa detectada a través de las preguntas, inquietudes y solicitudes de orientación.

**Artículo 13.-** El (La) Secretario(a) entregará a quien haya presentado la queja o denuncia, un acuse de recibo, en el que conste el número de expediente bajo el cual estará respaldada la queja o denuncia, la fecha y hora de la recepción, así como la relación de los elementos aportados por la persona denunciante, a partir de cumplir con lo señalado en el artículo 4 del presente protocolo.

**Artículo 14.-** El (la) Secretario(a) informará al Presidente del Comité sobre la recepción de la queja o denuncia, el número de expediente asignado y un breve resumen del asunto al que se refiere.

Asimismo, y para el caso de que la queja o denuncia haya sido procedente, el(la) Secretario(a) turnará y hará del conocimiento del CEPCI, el expediente original a efecto de que pueda incorporarse a la orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Con relación a las quejas o denuncias que no satisfagan los requisitos previstos en el Código de Honestidad y Ética y en el presente Protocolo, la Secretaría Ejecutiva deberá informar al CEPCI sobre la recepción de la queja o denuncia, el número de expediente o folio que se le asignó, y la razón o razones que lo motivaron para concluir y archivar el expediente.

**Título Tercero**

**Tramitación, Substanciación y Análisis**

**Capítulo Segundo**

**Conocimiento y Clasificación**



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Artículo 15.-** El Presidente deberá informar, a cada uno de los integrantes del Comité sobre la recepción de la queja o denuncia, así como la necesidad de abordar el tema en sesión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 16.-** Una vez que el CEPCI tenga acceso al expediente podrá determinar cualquiera de las medidas cautelares previstas en los protocolos de atención en materia de acoso sexual, hostigamiento y discriminación, cuando la queja o denuncia describa conductas en las que probablemente se actualicen conductas de hostigamiento, agresión, amedrentar, acoso, intimidación o amenaza a la integridad de una persona servidora pública; lo anterior, sin que ello signifique tener por ciertos los presuntos hechos constitutivos de la queja o denuncia.

**Artículo 17.-** Para efectos de la calificación de la queja o denuncia, el CEPCI, podrá calificar como:

- a) No competencia, o b) Probable incumplimiento.

**Artículo 18.-** En caso de no competencia del Comité para conocer de la denuncia, el Presidente deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente. Quedará a consideración del CEPCI el informar a otras instituciones sobre su declinación de competencia a favor de dicha Institución.

**Capítulo Tercero  
Atención a la Queja o Denuncia**

**Artículo 19.-** De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Honestidad y Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, entrevistará al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia. Cabe señalar que toda la información que derive de las entrevistas deberá constar por escrito o en medios electrónicos y deberá estar sujeta a la cláusula de confidencialidad que suscriben los miembros del CEPCI que conocen de las quejas o denuncias. Para esta tarea el Comité podrá conformar una comisión, con al menos dos de los miembros temporales, para que realicen las entrevistas, debiendo estos dejar constancia escrita.



## COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

**Artículo 20.-** Cualquier servidor público del Instituto del Patrimonio del Estado, deberá apoyar a los miembros del CEPCI y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones a cabalidad y poder así resolver con imparcialidad y eficiencia la queja o denuncia.

### Capítulo Cuarto Impedimentos y Excusas

**Artículo 21.-** Los Integrantes del CEPCI, quedarán impedidos para conocer de una queja o denuncia cuando exista la posible actualización de un conflicto de interés; es decir cuando al intervenir en la queja o denuncia pudiera presentarse una situación en la que se puede entender que un beneficio o interés personal o privado, pudiendo influir en el ejercicio de sus funciones relacionadas al cumplimiento de sus obligaciones encomendadas como miembro del CEPCI, siendo este interés o beneficio personal, contrario a los intereses públicos.

Quando una Persona Asesora o Consejera, se encuentra impedida para conocer de una denuncia y, por consiguiente, de brindar el acompañamiento necesario, ésta deberá excusarse haciendo de conocimiento de tal situación al CEPCI, en cuyo caso las determinaciones del comité se harán con los integrantes restantes.

### Capítulo Quinto De la Conciliación

**Artículo 22.-** Cuando los hechos narrados en una queja o denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del CEPCI comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Honestidad y Ética, el Código de Conducta y en las Reglas de Integridad. En el caso de que la conciliación no sea procedente, se deberá dar el curso que determine el Comité, y en su caso, se deberá dejar constancia de ese hecho en el expediente correspondiente.

### Capítulo Sexto De la Resolución y Pronunciamiento



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Artículo 23.-** La resolución o pronunciamiento que emita el CEPCI, deberá tener el sentido que el propio Comité determine darle a partir de las características de la queja o denuncia, y del estudio y análisis de la misma; sin embargo, se debe recordar que la atención de la queja o denuncia deberá concluirse por el CEPCI mediante la emisión de observaciones o recomendaciones, dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

**Artículo 24.-** El proyecto de resolución que elabore el CEPCI en pleno, considerará y valorará todos los elementos que hayan sido recopilados, así como las entrevistas que se hayan realizado, deberá determinarse si con base en la valoración de tales elementos, se configura o no, un incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad.

**Artículo 25.-** En sesión extraordinaria, el CEPCI podrá discutir el proyecto de resolución y deberá votar su aprobación a efecto de elaborar las respectivas observaciones o recomendaciones relativas a la queja o denuncia. Es facultad del Presidente dar parte, en su caso, a las instancias correspondientes.

**Artículo 26.-** En el supuesto que de que los miembros del CEPCI en pleno, determinen que sí se configuró un incumplimiento al Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad, se procederá de la siguiente manera:

- a) El CEPCI en pleno, determinará sus observaciones, emitirá sus recomendaciones y notificará a la persona denunciada en las que, en su caso, se inste al transgresor a corregir o dejar de realizar la o las conductas contrarias al Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad; Asimismo determinará sus observaciones de mejora, consistentes en capacitación, sensibilización y difusión, en la materia de ética.
- b) De estimar que se actualizó una probable responsabilidad administrativa, dará vista al Órgano Interno de Control, adjuntando copias fotostáticas certificadas del expediente integrado por el Comité con motivo de las investigaciones realizadas.
- c) Solicitará al área de Recursos Humanos que dicha recomendación se incorpore al expediente del servidor público.



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

- d) Se remitirá copia de la recomendación a la persona que funja como jefe inmediato del lugar de adscripción del servidor público transgresor.
- e) Se archivará el expediente como asunto concluido.

**Capítulo Séptimo**  
**De la Presentación de una Queja o Denuncia**

**Artículo 27.-** Para efectos de homogeneidad en la recepción de quejas y denuncias, con independencia de que las mismas puedan presentarse por escrito, el CEPCI, pondrá a disposición en el medio electrónico de recepción de denuncias el siguiente formato: (Anexo 01).

Asimismo, y para efectos de facilitar el procedimiento de atención a quejas y denuncias, así como los plazos para su cumplimiento, se anexa un cuadro resumen que establece de manera práctica dicho procedimiento de atención. (Anexo 02).

**Anexo 01**

**Formato para la presentación de quejas y denuncias ante el CEPCI**

<b>Datos de la persona que presenta la queja o denuncia</b>			
<b>Nombre:</b>	<input type="text"/>	<b>Domicilio:</b>	<input type="text"/>
<b>teléfono:</b>	<input type="text"/>	<b>Correo electrónico:</b>	<input type="text"/>
<i><b>Nota:</b> A la persona que desee conservar el anonimato, deberá plasmar dentro del formato o escrito por lo menos un correo electrónico o en su caso, designar a persona plenamente identificable, a efecto de que el CEPCI pueda notificar el resultado del expediente.</i>			





**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

<b>Datos de la persona a quien le consten los hechos</b>		<b>¿Trabaja en la Administración Pública Estatal?</b>	
<b>Nombre: (*)</b>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	No
<b>Domicilio: (*)</b>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	Si
<b>teléfono: (*)</b>	<input type="text"/>	Si contestó " Si" la siguiente	
<b>Correo electrónico (*)</b>	<input type="text"/>	Información es indispensable)	
		<b>Dependencia o Entidad(*)</b>	<input type="text"/>
		<b>Cargo (*)</b>	<input type="text"/>

**Anexo 02**

**Cuadro resumen**

No.	Responsable	Actividad	Término	Evidencia documental o electrónica
1	Promovente	Hace del conocimiento del Comité presuntos incumplimientos al Código de Honestidad y Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta.	No aplica	-Micrositio (agregar vínculo) -Correo electrónico (señalar) -Escrito dirigido al Presidente del Comité



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

2	Secretaria/o Ejecutiva/o	Asigna número de folio al expediente a la queja o denuncia y verifica que cumpla con los requisitos.	Un día	Expediente de queja o denuncia.
3	Secretaria/o Ejecutiva/o	En el supuesto de que la queja o denuncia no cumpla los requisitos, solicita que se subsane.	Tres días hábiles	Correo electrónico o, en su caso, notificación al Promovente  -Expediente de la queja o denuncia.
4	Promovente	Si hay omisiones en la queja o denuncia, las subsana.	Cinco días hábiles	Correo electrónico o, en su caso, escrito del Promovente  -Expediente de la queja o denuncia.
5	Secretaria/o Ejecutiva/o	En el supuesto de que no se subsanen las omisiones de la queja o denuncia en término, archiva el expediente como concluido, previa justificación ante el CEPCI.	No aplica	Expediente de la queja o denuncia, así como acta de la sesión mediante la cual se dio a conocer el archivo de la queja o denuncia por no cumplir con los requisitos.
6	Secretaria/o Ejecutiva/o	Envía correo electrónico con los documentos de la queja o denuncia a los miembros del Comité.	Un día hábil a partir de que los requisitos de la denuncia estén completos	-Correo electrónico  -Expediente de la queja o denuncia
7	CEPCI	Califica la queja o denuncia.	Quince días hábiles a partir de	Acta de sesión



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

			que los requisitos estén completos	
8	CEPCI	Si existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, conforma una Comisión con dos de los miembros temporales, para efectos de realizar entrevistas.	Se conforma en la misma sesión en que se califica la queja o denuncia	Acta de sesión
9	Presidente de Comité	En el supuesto de que el Comité determine que no es competente, notifica al promovente y lo orienta para que acuda a la instancia correspondiente a promover su queja o denuncia.	Cinco días hábiles a partir de la calificación	-Correo electrónico o, en su caso, oficio al promovente -Expediente de la queja o denuncia
10	CEPCI	Atiende la queja o denuncia, se allega a mayores elementos y presenta Proyecto de resolución al Secretario Ejecutivo.	Veinte días hábiles a partir de la calificación	-Acta de entrevistas -Correos electrónicos solicitando informes y documentación -Correo al Secretario Ejecutivo Expediente de la queja o denuncia
11	Secretaria/o Ejecutiva/o	Envía a los miembros del Comité correo electrónico con el proyecto de resolución del Subcomité, Comisión Permanente o Temporal.	Un día hábil a partir de la recepción del proyecto	-Correo electrónico - Expediente de la queja o denuncia



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

12	CEPCI	Discuten el proyecto de resolución.	El mismo día de la sesión	-Acta de sesión
13	Comité	Aprueba o modifica el proyecto de resolución.	La atención de la queja o denuncia deberá concluir en un plazo máximo de tres meses a partir de que se califique como probable incumplimiento	-Acta de sesión -Expediente de la queja o denuncia
14	Presidente de Comité	Elabora oficio de notificación al promovente, servidor público involucrado, Recursos Humanos, Jefe inmediato y en su caso al Órgano Interno de Control.	Cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se aprueba la resolución	-Oficios -Expediente de la queja o denuncia
15	Secretaria/o Ejecutiva/o	Notifica la resolución al promovente, servidor público involucrado, Recursos Humanos, Jefe inmediato y en su caso al Órgano Interno de Control.	Cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se aprueba la resolución	-Correo electrónico o, en su caso oficio - Expediente de la queja o denuncia



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

16	Secretaria/o Ejecutiva/o	Registra y Archiva el Expediente	Cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se aprueba la resolución	Medio de registro y control (sistema electrónico/libro de registro)
<b>FIN DEL PROCEDIMIENTO</b>				

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - El presente Protocolo para la Atención de Quejas y Denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto del Patrimonio del Estado, fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 26 de febrero de 2026.

**Artículo Segundo.** - El Presente Protocolo de atención de quejas y denuncias entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Portal del Instituto del Patrimonio del Estado.

**Artículo Tercero.** - Se deroga el Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias por incumplimiento al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta, ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto del Patrimonio del Estado, aprobado con fecha 14 de mayo de 2025.

**Artículo Cuarto.** - Se abroga el Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias por Incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad, y el Código de Conducta publicado el día 05 de julio de 2021.

**Artículo Quinto.** - Se deroga el Protocolo de Atención de Quejas y Denuncias por incumplimiento al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta, ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto del Patrimonio del Estado, aprobado con fecha 12 de mayo de 2022.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Instituto del Patrimonio del Estado**

**Zovek Sacristán Esteban Cárdenas**  
Director General

**Firmas de los integrantes del Comité**

**Paulina Jiménez Miranda**  
Presidenta

**Rosa Natalia Aguilar Méndez**  
Secretaria Ejecutiva

**Gilberto Nuriulú Moreno**  
Secretario Técnico

CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
**CHIAPAS**  
2024 - 2030



**INSTITUTO  
DEL PATRIMONIO  
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030

**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**



**Fernando Farrera Castillo**  
Integrante Titular



**Mayra Gabriela Pérez Zúñiga**  
Integrante Titular



**Patricia Ley Rasilla**  
Integrante Titular



**María Lureni Cruz Arroyo**  
Comisaria Pública



**Gabriela Arrellano Manuel**  
Representante del Órgano  
Interno de Control

EL PRESENTE "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO", FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2026.